



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y en especial la delegación efectuada mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de atender la solicitud elevada por el Concejal Luis Fernando Olivares mediante Radicado 2007ER7491 del 15 de Febrero de 2007, relacionada con la empresa Comercializadora SBC Ltda., con Nit 800210555-9, dedicada a la importación, Comercialización y venta de productos Químicos y Materias Primas para la industria en general, ubicada en la Carrera 80 No. 16-D-53 de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

Que Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 10 de Abril de 2007, practicó una visita de inspección a las instalaciones donde funciona la Comercializadora SBC Ltda. y estableció que desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa, (producción de aceite Mineral), genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere tramitar el permiso de vertimientos industriales, los cuales son descargados directamente al canal del Río Fucha sin ningún tipo de tratamiento, no tiene separación de redes, ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, ya que en la zona no existe red de alcantarillado, razón por la cual no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

De otra parte se estableció que existe una chimenea, que funciona en la planta de producción, que es operada con A C P M.

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a los residuos sólidos, se estableció que se generan lodos (aproximadamente 10 toneladas al mes), provenientes del proceso de Sulfonación, estos son neutralizados con cal en las instalaciones de la planta y son entregados a la Empresa Rellenos de Colombia, los que son incinerados en la planta de Holcim en Nobsa, Boyacá, así mismo se generan residuos de arcilla, estos son recogidos por la empresa de aseo que opera en el sector, junto con los residuos convencionales.

Que con el objeto de evaluar el concepto técnico remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, previa evaluación del informe, emitió el Concepto Técnico 12087 del 2 de Noviembre de 2007, mediante el cual se estableció que la empresa incumple con los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el 19 de Agosto de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 80 No.16-D-53, Localidad de Fontibón, lugar donde funciona la empresa SBC LTDA., cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos químicos, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico 13920 del 22 de Septiembre de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...) CONCLUSIONES

En desarrollo de la visita técnica se observó que la empresa desarrolla actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial combinado con agua de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

escorrentía e infiltración, al canal San Francisco los cuales son descargos en forma directa sin ningún tratamiento previo, y tal como se pudo observar en el registro fotográfico, este vertido a (sic) ocasionado la fractura de la loza de cemento de la canalización del cuerpo de agua, debido a las sustancias químicas que forman parte del efluente combinado descargado.

De acuerdo a la visita técnica y a la descripción y análisis desarrollado (...) se identificaron un punto de vertimiento provenientes de las instalaciones de la Empresa, los cuales se consideran de interés para la entidad por descargar directamente en fuentes hídricas superficiales - Canal San Francisco por lo que se requiere al industrial par que de inicio de manera inmediata al trámite de permiso de vertimientos a dicha descarga.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 13920 del 22 de Septiembre de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la industria SBC LIMITADA, tenemos que:

42



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, por cuanto incumple con los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.
- ✓ No ha obtenido el permiso de vertimientos infringiendo con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Ricardo León Galindo, en su calidad de Representante legal de la industria Comercializadora SBC Ltda., establecimiento ubicado en la AK 80 No. 16-D-53, por los presuntos hechos antes mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Comercializadora SBC Ltda., con el propósito de determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

De otra parte tenemos que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que el Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 *ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No 0683

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra la sociedad Comercializadora SBC Ltda., con Nit 800210555-9 y/o Ricardo León Galindo Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206, ubicada en la AK 80 No. 16D-53 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Ricardo León Galindo Suárez identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206,, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora SBC LTDA, con Nit 800210555-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto del parámetro pH,, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, según lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Ricardo León Galindo Suárez identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora SBC LTDA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No 0683

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el señor Ricardo León Galindo Suárez identificado con la cédula de ciudadanía número 8161206, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora SBC Ltda., en la Ak 80 No. 16-D53 al de esta ciudad.


ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Pcastro
Comercializadora SBC Ltda.,
Exp. Dm 05-99-200
C.T. 13920 22-09-08